



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 27 de junio de 2024, una persona presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Banco de Bienestar lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega a través del portal

Descripción clara de la solicitud de información:

Después del paso del Huracán Otis y la Tormeta "Alberto",

solicito el número de sucursales dañadas en todo el territorio nacional que estos eventos naturales hayan afectado, así como el monto que hayan costado las reparaciones a cada una de las sucursales y el monto total del mismo.

si de lo anterior, las sucursales fueron vandalizadas o robadas o saqueadas, solicito el monto de lo robado o los daños que causaron.

Se adjunta imagen de la sucursal dañada en el estado de Veracruz para pronta referencia.

II. El 09 de julio de 2024, el Banco de Bienestar notificó a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una prórroga para atender la solicitud de información.

III. El 22 de agosto de 2024, el Banco de Bienestar dio respuesta a la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Sobre el particular, dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Recursos Materiales, se contesta en los siguientes términos:

El artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, señala lo siguiente:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”.

Por lo expuesto, se pone a disposición del solicitante, los documentos o archivos que contienen la información requerida, en consulta directa en las oficinas del Sujeto Obligado, Banco del Bienestar, ubicadas en Av. Río de la Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, para lo cual, deberá agendar una cita previa, en el número telefónico 55 5481 3300, extensiones 5089 y/o 4608, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

El sujeto obligado adjuntó el oficio número UJ/173/2024, del 01 de agosto de 2024, emitido por la Directora Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos, encargada del Despacho de la Unidad Jurídica, en los siguientes términos:

En ese orden de ideas me permito señalar a usted, que por cuanto hace a los fenómenos naturales referidos en la solicitud de información, esta Dirección Jurídica no intervino en la atención de algún evento de delito derivado de afectaciones originadas por las afectaciones por el paso del Huracán Otis y la Tormenta Alberto, en ese orden de ideas, no contamos con eventos de robo o saqueo, respecto al monto de las reparaciones de los daños originados por dichos eventos climatológicos, se desconocen porque esta área no administra la póliza de seguros contratada por la institución.

IV. El 12 de septiembre de 2024, se recibió en el Instituto el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante mediante el cual manifestó lo siguiente:

Medio de notificación:

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Acto que se recurre y puntos petitorios:

La respuesta no cumple con lo requerido.

V. El 12 de septiembre de 2024, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 12422/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas** para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. El 17 de septiembre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

acordó¹ la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El 17 de septiembre de 2024, se notificó al Banco de Bienestar y a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándoles un plazo de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. El 26 de septiembre de 2024, el sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio sin número de referencia, suscrito por la Directora de Análisis e Información Institucional y dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual se manifestaron los alegatos siguientes:

ALEGATOS, MANIFESTACIONES Y DEFENSAS PRIMERO.

PLANTEAMIENTO DE LA LITIS. Para facilitar el análisis de lo solicitado, la atención a la solicitud y el acto recurrido a continuación se presenta una tabla con los tres puntos señalados:

Resumen de la solicitud	Resumen de la respuesta	Resumen del Acto recurrido
Se requiere información de monto de daños a sucursales ocasionados por eventos naturales.	Se pone a disposición del solicitante los archivos o documentos que contienen la información en consulta directa	La respuesta no cumplió con lo requerido.

SEGUNDO. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Se contestó al requirente en los términos señalados en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y a la Información Pública

No obstante lo anterior, resulta también aplicable el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala lo siguiente:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre

¹ De conformidad con los numerales Primero y Segundo, fracciones IV, VII, XI y XII del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada”.

Ahora bien, con fundamento en las disposiciones anteriores, a través del oficio UA/DRM/09-08/06/2024, se dio la respuesta correspondiente, en el sentido de que, dentro de las posibilidades de proporcionar la información, Se encuentra disponible la consulta directa, conforme a lo siguiente:

“Por lo expuesto, se pone a disposición del solicitante, los documentos o archivos que contienen la información requerida, en consulta directa en las oficinas del Sujeto Obligado, Banco del Bienestar, ubicadas en Av. Río de la Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, para lo cual, deberá agendar una cita previa, en el número telefónico 55 5481 3300, extensiones 5089 y/o 4608, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15: 00 horas y de 17:00 a 19:00 horas”.

Cabe señalar que la información solicitada, requiere analizar y procesar datos, para determinar, si se presentaron daños a las sucursales, como consecuencia de los eventos naturales referidos en la solicitud de información que nos ocupa

Finalmente se informa, que el ahora recurrente, no agendo ninguna cita para consultar la información en las instalaciones del Sujeto Obligado, en los términos antes señalados.

El sujeto obligado adjuntó el oficio número UJ-DJACC-SACyP-6543-2024, de 24 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos y Penales y dirigido a la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Con relación a lo anterior, en vía de alegatos se realizan las siguientes manifestaciones:

Mediante oficio número UJ-173-2024, de 1* de agosto de 2024, la Unidad Jurídica informó, en el ámbito de su competencia, que derivado de los fenómenos naturales indicados en la solicitud, no intervino en la atención de algún evento de delito, por lo que no se cuentan con eventos de robo o saqueo respecto de los cuales se pudiera informar “el monto de lo robado” si “las sucursales fueron (...) robadas o saqueadas”.

En ese sentido, la respuesta otorgada por esta Unidad Jurídica, en el ámbito de su competencia, sí atendió lo requerido por el solicitante.

Ahora bien, es importante precisar que el resto de la solicitud, es decir, el número de sucursales dañadas en todo el territorio nacional con motivo de los fenómenos naturales indicados en la solicitud; el monto que costaron las reparaciones de cada una de las sucursales y el monto total de dichas reparaciones; y el monto de los daños que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

causaron si las sucursales fueron vandalizadas, no es competencia de ninguna de las unidades adscritas a la Unidad Jurídica, por lo que reitera que se desconoce dicha información, en tanto que esta área no administra la póliza de seguros contratada por la Institución.

IX. El 11 de octubre de 2024, este Instituto notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un requerimiento de información adicional, en los siguientes términos:

1. Señale el universo de información que da atención a lo requerido y que fue puesta a disposición en consulta directa.

Para ello deberá indicar de cuántos y cuáles documentos se trata, identificándolos por nombre y número de fojas, además de realizar una descripción detallada de cada uno, precisando su asunto, el tema que trata y los pormenores de su contenido, así como de los anexos con los que cuenten, en su caso.

2. Indique en qué modalidad se encuentra la información, es decir si obra en formato físico o electrónico.

X. El 16 de octubre de 2024, el sujeto obligado desahogó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el requerimiento transcrito en el antecedente que precede, en los siguientes términos:

Sobre el particular, con fundamento en el numeral 1.9.3.1 del Manual General de Organización, la Subdirección de Adquisiciones dependiente de la Dirección de Recursos Materiales, es competente para pronunciarse sobre el presente requerimiento de información adicional, en los siguientes términos:

En relación al numeral 1, se informa lo siguiente

No.	Nombre de la Sucursal	Estado	Municipio	Riesgo	Monto de las reparaciones
1	Acapulco Hornos	Guerrero	Acapulco De Juárez	Cristales	\$39,272.90
2	Olinala Guerrero	Guerrero	Olinala	Cristales	\$39,639.48
3	Zilacayotitlán	Guerrero	Atlamajalcingo Del Monte	Cristales	\$36,757.96
4	Coyuca De Benitez	Guerrero	Coyuca De Benitez	Cristales	\$96,750.53
5	Tres Palos	Guerrero	Acapulco De Juárez	Cristales	\$38,503.79
6	Atliztic Venustiano Carranza	Puebla	Venustiano Carranza	Daños	En espera de cotizaciones para la determinación del monto total de los daños
TOTAL:					\$250,924.66

En relación con el numeral 2, se informa que obra en formato físico y electrónico. Por lo anterior, esta unidad administrativa, cumple en tiempo y forma con el requerimiento referido.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

XI. El 22 de octubre de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el 23 del mismo mes y año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la resolución definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. Improcedencia y sobreseimiento. Por cuestión de técnica jurídica y previo al análisis de fondo, esta autoridad resolutora analizará de manera oficiosa si en el presente recurso de revisión se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ya que debe tomarse en consideración que dichas causales están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso y, al tratarse de una cuestión de orden público, su estudio debe ser preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como causales de improcedencia las siguientes:

ARTÍCULO 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

I. OPORTUNIDAD

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. LITISPENDENCIA

Al respecto, esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Federal por parte de la persona recurrente, por lo que no se actualiza la causal establecida en la fracción II, del artículo 161 en cuestión.

III. PROCEDENCIA

Asimismo, se advierte que el presente recurso de revisión actualiza uno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el agravio de la persona recurrente se centra en **combatir la inexistencia de la información y la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.**

En este entendido, se advierte que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 161 analizado.

IV. FORMALIDADES

Este Instituto no realizó prevención alguna a la persona recurrente, pues el recurso cumplió con las formalidades previstas en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no se actualiza el supuesto de improcedencia contemplado en la fracción IV, del artículo 161 en análisis.

V. VERACIDAD

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 161 en análisis.

VI. CONSULTA

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 161 en cuestión.

VII. AMPLIACIÓN



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, resulta importante considerar que el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, ya que la persona recurrente no se ha desistido del recurso; no se tiene constancia de que haya fallecido; el sujeto obligado no modificó su respuesta de tal manera que el recurso quedara sin materia, ni se advirtió causal de improcedencia alguna.

Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Resumen de agravios.

Una persona **requirió** al Banco de Bienestar que, respecto del Huracán Otis y la Tormenta Alberto, se le informara lo siguiente:

1. El número de sucursales dañadas en todo el territorio nacional por dichos eventos naturales, así como el monto que hayan costado las reparaciones a cada una de las sucursales y el monto total del mismo.
2. El monto de lo robado y de los daños que causaron a las sucursales que fueron vandalizadas, robadas o saqueadas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

En respuesta, el Banco de Bienestar, a través de la Dirección de Recursos Materiales, informó que se ponían a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa.

Por su parte, la Dirección Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos, señaló que, por cuanto hace a los fenómenos naturales referidos en la solicitud de información, la Dirección no intervino en la atención de algún evento de delito derivado de afectaciones originadas por las afectaciones por el paso del Huracán Otis y la Tormenta Alberto, por lo que no cuenta con eventos de robo o saqueo.

Por otro lado, señaló que se desconoce el monto de las reparaciones de los daños originados por dichos eventos climatológicos, porque dicha área no administra la póliza de seguros contratada por la institución.

Inconforme, la persona solicitante interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravios, en aplicación de la suplencia de la queja, la inexistencia de la información y el cambio de modalidad.

En vía de alegatos, el Banco de Bienestar reiteró su respuesta.

Posteriormente, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional, mismo que fue desahogado por el sujeto obligado, precisando que:

- La información que atiende a lo requerido y que fue puesto a disposición en consulta directa, es una tabla con los apartados de número, nombre de la sucursal, estado, municipio, riesgo, monto de las reparaciones y total.
- La información se encuentra en formato físico y electrónico.

CUARTO. Problema planteado. La presente resolución se centrará en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002924000243**, resolviendo específicamente respecto de la inexistencia de la información y el cambio de modalidad, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable al caso particular.

QUINTO. Estudio de fondo. Establecido lo anterior, se procederá a llevar a cabo el análisis de manera **separada** de los agravios de la persona recurrente por lo que,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

es menester traer a colación la siguiente jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

De la tesis anteriormente transcrita, se tiene que el análisis de los agravios esgrimidos por un recurrente puede ser realizado de diversa manera, es decir, de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso, situación que no infiere en la determinación que se llegaré a adoptar

✓ **Análisis del cambio de modalidad**

Al respecto, es menester señalar que la persona solicitante señaló como modalidad preferente la siguiente:

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

No obstante, el sujeto obligado puso a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa.

Sobre el particular, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Artículo 125. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

Artículo 128. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 130...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De los numerales en cita, se advierte que, al presentar una solicitud de información, se debe señalar una modalidad en la que se prefiere que se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por tanto, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

manifieste, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada o, en todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el acceso a la información debe darse en la modalidad elegida por el solicitante, por lo que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse por medio de esta, el sujeto obligado debe ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ello.

En seguimiento a ello, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, prevén lo siguiente:

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

Décimo Noveno. Son requisitos de la solicitud de información:

...

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

Vigésimo Noveno. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

De los preceptos transcritos, se desprende que la modalidad de entrega, en términos de la materia de transparencia, es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la solicitud de información es, precisamente, la modalidad en la que las personas solicitantes prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la misma, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.

Circunstancia que se ve respaldada por el **Criterio SO/008/2017** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del criterio anterior se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Es decir, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

- a) Justifique el impedimento para atender la misma, y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

- b) Notifique la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Una vez señalado lo anterior, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, este Instituto advierte que el sujeto obligado, mediante respuesta otorgada a la persona requirente, no señaló de manera fundada y motivada la razón por la que realizaba el cambio de la modalidad de entrega de las documentales requeridas.

Lo anterior, pues la Dirección de Recursos Materiales únicamente señaló la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la requerida, sin que mediara argumento alguno por virtud del cual se justificara dicho actuar.

En ese contexto, este Instituto considera que el sujeto obligado no aportó elementos con los cuales justificara el impedimento por el cual no es posible hacer la entrega de la información, así como atender la modalidad elegida, esto es, "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

En ese sentido, el agravio hecho valer por la persona recurrente, en relación con la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, resulta **FUNDADO**.

Lo anterior, se refuerza con el desahogo al requerimiento de información adicional en donde el sujeto obligado manifestó que la información puesta a disposición en consulta directa se encuentra en formato físico y electrónico, la cual, además, se remitió a este Instituto, tal como se muestra a continuación:

No.	Nombre de la Sucursal	Estado	Municipio	Riesgo	Monto de las reparaciones
1	Acapulco Hornos	Guerrero	Acapulco De Juárez	Cristales	\$39,272.90
2	Olinala Guerrero	Guerrero	Olinala	Cristales	\$39,639.48
3	Zilacayotitlán	Guerrero	Atlamajalcingo Del Monte	Cristales	\$36,757.96
4	Coyuca De Benítez	Guerrero	Coyuca De Benítez	Cristales	\$96,750.53
5	Tres Palos	Guerrero	Acapulco De Juárez	Cristales	\$38,503.79
6	Atliztic Venustiano Carranza	Puebla	Venustiano Carranza	Daños	En espera de cotizaciones para la determinación del monto total de los daños
TOTAL:					\$250,924.66

Así, se advierte que la información que puso a disposición consta de una foja que se encuentra en el formato elegido por la persona recurrente y además, que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

corresponde a lo requerido en el numeral 1 de la solicitud, pues da cuenta del número de sucursales dañadas en todo el territorio nacional por estos eventos naturales, así como el monto que hayan costado las reparaciones a cada una de las sucursales y el monto total del mismo.

No obstante, dicha información no se ha hecho del conocimiento de la persona solicitante, en el medio elegido para tales efectos y en la modalidad elegida.

✓ **Análisis de la inexistencia de la información**

En un primer orden de ideas, es necesario valorar el procedimiento de acceso a la información, y para tal propósito, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De la normatividad referida, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como de realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes presentadas por los particulares, asimismo, deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Aunado a ello, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Así, para dar cumplimiento al procedimiento de acceso a información pública, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, es decir, la Unidad de Transparencia debe llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Bajo esas consideraciones, el Manual General de Organización del Banco de Bienestar, establece lo siguiente:

1.6.1 Dirección Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos

Objetivo

Salvaguardar y defender el patrimonio y los intereses del Banco, representándolo ante Autoridades financieras, judiciales, administrativas, laborales y terceros; así como brindar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas del Banco, para que este último lleve a cabo su operación de conformidad con las disposiciones y normativas aplicables, fungiendo como enlace de los Órganos Colegiados y de Gobierno del Banco con la DGAJ.

Funciones

1. Administrar la prestación de los servicios jurídicos internos y externos en toda clase de asuntos y procedimientos contractuales, contenciosos, administrativos, laborales, penales y juicios de amparo en que el Banco sea parte, para estar en condiciones de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

evaluar y planear las diferentes estrategias a seguir en los procesos y litigios que se presenten.

2. Coordinar y salvaguardar los intereses del Banco, derivado de los asuntos contenciosos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, penales y juicios de amparo, a fin de evitar un daño patrimonial que afecte al mismo.

...

1.6.1.1.2 Gerencia de Litigio B

Objetivo

Coordinar asesorar y representar legalmente la defensa de los intereses del Banco, en todos los trámites que se realicen en el desahogo de los procedimientos penales, en donde este último se encuentre involucrado.

...

7. Atender y realizar las acciones necesarias, en términos de la normatividad aplicable, que nos lleven a salvaguardar los intereses del Banco en los casos de robos a sucursales, así como de las responsabilidades imputadas a empleados de este último.

8. Apoyar a las Unidades Administrativas competentes, los trámites administrativos relacionados con los cobros de seguros y fianzas respecto de los siniestros que causen algún daño a los intereses, derechos o patrimonio del Banco.

...

1.9.3 Dirección de Recursos Materiales

Objetivo

Dirigir la administración de las Adquisiciones, control de activo, servicios generales y mantenimiento de los inmuebles, la seguridad Institucional y el archivo institucional, a fin de asegurar el uso racional y óptimo aprovechamiento de los recursos y contribuir al funcionamiento de las áreas de la Institución.

Funciones

1. Asegurar la aplicación de lineamientos y políticas conforme a la normatividad vigente para la adquisición, arrendamiento, mantenimiento y aseguramiento de los bienes y servicios del Banco.

2. Establecer los diferentes contratos de seguros y fianzas para garantizar los bienes y recursos del Banco.

...

4. Administrar la adjudicación y control de bienes muebles para enajenación y optimización de activos, así como, determinar los estándares mínimos de existencia.

5. Administrar los procesos de adjudicación de bienes y servicios, se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

10. Administrar el mantenimiento, acondicionamiento o remodelación de inmuebles para oficinas y sucursales del Banco, considerando los estándares y lineamientos establecidos.

11. Dirigir en el ámbito de su competencia las acciones para llevar a cabo la apertura, cierre o reubicación de las sucursales del Banco, conjuntamente con las Unidades Administrativas involucradas.

12. Determinar los programas de seguridad y protección civil y custodia de los bienes inmuebles y valores del Banco; así como, salvaguardar la integridad física de los empleados del Banco.

1.9.3.2.1 Gerencia de Seguridad

Objetivo

Asegurar el resguardo de los bienes y valores del Banco, principalmente, la integridad física del personal, ejecutando e implementando las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones autorizadas por las Entidades reguladoras.

...

7. Elaborar la memoria de registros de asaltos, robos, tentativas o amenazas en contra de los empleados o patrimonio del Banco, con la finalidad de establecer las acciones a seguir, para prevenir o disminuir la frecuencia de los mismos.

De la normativa se desprende que el sujeto obligado cuenta con la **Dirección Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos** quien tiene por objetivo salvaguardar y defender el patrimonio y los intereses del Banco, representándolo ante Autoridades financieras, judiciales, administrativas, laborales y terceros; así como brindar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas del Banco, para que este último lleve a cabo su operación de conformidad con las disposiciones y normativas aplicables, fungiendo como enlace de los Órganos Colegiados y de Gobierno del Banco con la DGAJ y entre sus atribuciones las de administrar la prestación de los servicios jurídicos internos y externos en toda clase de asuntos y procedimientos contractuales, contenciosos, administrativos, laborales, penales y juicios de amparo en que el Banco sea parte, para estar en condiciones de evaluar y planear las diferentes estrategias a seguir en los procesos y litigios que se presenten y; coordinar y salvaguardar los intereses del Banco, derivado de los asuntos contenciosos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, penales y juicios de amparo, a fin de evitar un daño patrimonial que afecte al mismo.

También cuenta con la **Gerencia de Litigio B** quien tiene por objetivo coordinar, asesorar y representar legalmente la defensa de los intereses del Banco, en todos los trámites que se realicen en el desahogo de los procedimientos penales, en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

donde este último se encuentre involucrado y entre sus funciones cuenta con las de apoyar a las Unidades Administrativas competentes, los trámites administrativos relacionados con los cobros de seguros y fianzas respecto de los siniestros que causen algún daño a los intereses, derechos o patrimonio del Banco y atender y realizar las acciones necesarias, en términos de la normatividad aplicable, que nos lleven a salvaguardar los intereses del Banco en los casos de robos a sucursales, así como de las responsabilidades imputadas a empleados de este último.

Además cuenta con la **Dirección de Recursos Materiales**, quien tiene por objetivo dirigir la administración de las Adquisiciones, control de activo, servicios generales y mantenimiento de los inmuebles, la seguridad Institucional y el archivo institucional, a fin de asegurar el uso racional y óptimo aprovechamiento de los recursos y contribuir al funcionamiento de las áreas de la Institución y tiene dentro de sus funciones las de asegurar la aplicación de lineamientos y políticas conforme a la normatividad vigente para la adquisición, arrendamiento, mantenimiento y aseguramiento de los bienes y servicios del Banco; administrar los procesos de adjudicación de bienes y servicios, se realicen en estricto apego a la normatividad aplicable; dirigir en el ámbito de su competencia las acciones para llevar a cabo la apertura, cierre o reubicación de las sucursales del Banco, conjuntamente con las Unidades Administrativas involucradas y; determinar los programas de seguridad y protección civil y custodia de los bienes inmuebles y valores del Banco; así como, salvaguardar la integridad física de los empleados del Banco.

Por último, el sujeto obligado cuenta con la **Gerencia de Seguridad** quien tiene por objetivo asegurar el resguardo de los bienes y valores del Banco, principalmente, la integridad física del personal, ejecutando e implementando las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones autorizadas por las Entidades reguladoras y entre sus atribuciones la de elaborar la memoria de registros de asaltos, robos, tentativas o amenazas en contra de los empleados o patrimonio del Banco, con la finalidad de establecer las acciones a seguir, para prevenir o disminuir la frecuencia de los mismos.

Conforme a lo anterior, este Instituto considera que **el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en el artículo 133** de la Ley Federal en la materia, pues turnó la solicitud a la Dirección Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos a quien se le adscribe la Gerencia de Litigio B, y a la Dirección de Recursos Materiales a quien se le adscribe la Gerencia de Seguridad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

Ahora bien, es de recordar que una persona requirió, entre otras cuestiones, el monto de lo robado y de los daños que causaron a las sucursales que fueron vandalizadas, robadas o saqueadas.

En respuesta, la Dirección Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos señaló que por cuanto hace a los fenómenos naturales referidos en la solicitud de información, la Dirección no intervino en la atención de algún evento de delito derivado de afectaciones originadas por las afectaciones por el paso del Huracán Otis y la Tormenta Alberto, en ese orden de ideas, no cuenta con eventos de robo o saqueo.

Al respecto, del análisis a la respuesta otorgada por la unidad administrativa, no se advirtieron los parámetros utilizados para realizar la búsqueda de lo requerido, pues no se señaló el modo, tiempo y lugar de esta, **dejando de otorgar certeza jurídica** de la búsqueda realizada.

Aunado a ello, es de recordar que la Dirección de Recursos Materiales, informó que se ponían a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, sin referirse de manera concreta a la información que ponía a disposición, por lo que dejó de otorgar certeza jurídica a la persona recurrente.

No es óbice mencionar que no fue sino hasta la sustanciación del presente caso que dicha unidad administrativa en desahogo a un requerimiento de información adicional, precisó que la información que fue puesta a disposición en consulta directa, corresponde a lo requerido en el numeral 1 de la solicitud, pues da cuenta del número de sucursales dañadas en todo el territorio nacional por estos eventos naturales, así como el monto que hayan costado las reparaciones a cada una de las sucursales y el monto total del mismo, sin referirse de manera concreta al contenido 2 de la solicitud.

Así, este Instituto no advierte los parámetros utilizados para realizar la búsqueda de lo requerido, pues no se señaló el modo, tiempo y lugar de esta, siendo omiso en pronunciarse por el **contenido 2 de la solicitud**, faltando al procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal en la materia.

En ese sentido, el agravio hecho valer por la persona recurrente en relación a la inexistencia de la información deviene **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado si bien turnó la solicitud a la totalidad de unidades administrativas competentes, lo cierto es que las unidades administrativas que conocieron no



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

generaron certeza jurídica de la búsqueda que realizaron.

Debido a lo expuesto, este Instituto considera que lo procedente es, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del Banco del Bienestar, y se le **instruye** a efecto de que:

- 1) Turne la solicitud de información a la Dirección Jurídica de Asuntos Corporativos y Contenciosos y a la Dirección de Recursos Materiales, con el fin de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la expresión documental que contenga el monto de lo robado y de los daños que se causaron a las sucursales que fueron vandalizadas, robadas o saqueadas con motivo de los eventos señalados en la solicitud.
- 2) Entregue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la tabla remitida a este Instituto durante el trámite del recurso, que contiene el número de sucursales dañadas en todo el territorio nacional por los referidos eventos naturales, así como el monto que hayan costado las reparaciones a cada una de las sucursales y el monto total del mismo.

El resultado de la búsqueda deberá entregarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y notificarse a través del medio elegido para tales efectos.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río Venegas

siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en 168, 169, 170 y 171 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia.

OCTAVO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Banco del Bienestar, S.N.C.
Folio de la solicitud: 330002924000243
Número de expediente: RRA 12422/24
Comisionada Ponente: Norma Julieta del Río
Venegas

celebrada el 23 de octubre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria
Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado Presidente

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 12422/24, emitida por el Pleno
del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,
el 23 de octubre de 2024.